

Síntesis informativa

N° 3548 – Agosto 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Comisión Arbitral

RG (CA) 5/2018

Cese de Oficio por Inactividad. Procedimiento desde el 01/01/2019.

Cuando una jurisdicción haya cumplimentado el procedimiento local tendiente a detectar la inactividad del contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos, podrá solicitar ante el Comité de Administración del Padrón Web el cese de oficio de acuerdo a lo previsto en la presente resolución general.

El Comité de Administración del Padrón Web procederá a registrar el cese como contribuyente de Convenio Multilateral, según corresponda:

- En todas las jurisdicciones: cuando ante el requerimiento de una jurisdicción (sede o no sede), las demás jurisdicciones en las que se encuentre inscripto el contribuyente presten su conformidad.
- En alguna/s jurisdicción/es: cuando ante el requerimiento de una jurisdicción, el cese no sea efectivizado en la jurisdicción sede y, en la medida, que el contribuyente permanezca dado de alta en más de una jurisdicción.

Formalizada la baja de oficio, la jurisdicción sede o la requirente -según el caso- deberá notificar al contribuyente las novedades resultantes según lo previsto en el artículo anterior, y la consiguiente obligación de presentar -cuando corresponda- el CM 05 con el recálculo de coeficientes vigentes para las jurisdicciones que queden activas, conforme el artículo 14 del Convenio Multilateral.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4294-E

Sistema de Capacidad Económica Financiera (CEF). Aprobación.

Se aprueba el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF), como uno de los instrumentos para la gestión de riesgos, en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Dicho sistema se basará en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por

terceros, con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera.

El Sistema CEF se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) al ingresar al servicio “Sistema Registral”, opción “Capacidad Económica Financiera”. Desde dicha opción se podrá tomar conocimiento de la valoración asignada, como también de las funciones y opciones propias del sistema.

El Sistema CEF contempla una fórmula que calcula mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, que podrá consistir en un importe determinado. Dicho parámetro será considerado representativo de su capacidad para realizar, en principio, ciertos actos económicos y sus consecuencias tributarias o para las operaciones de comercio exterior.

Los parámetros que serán considerados a efectos de la valoración, según se trate de personas humanas o personas jurídicas, serán entre otros los siguientes:

- Declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y sobre los bienes personales.
- Hipotecas.
- Compra o venta de inmuebles.
- Compra o venta de rodados.
- Compra de bienes de uso.
- Remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia o recibidas, según corresponda.
- Consumos con tarjetas de crédito o de débito.
- Pago de expensas.
- Deudas bancarias y financieras.

Para consultar la valoración asignada a través del Sistema CEF, el interesado deberá:

- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
- Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder.
- Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla.

El contribuyente y/o responsable podrá solicitar su reproceso, previa presentación de las declaraciones juradas originales y/o rectificativas, que correspondan, a fin de que las mismas sean consideradas en el nuevo cálculo.

La solicitud de reproceso se efectuará mediante el servicio “web” de este Organismo “Sistema Registral”, opción “Solicitud de Reproceso”. Dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada dicha solicitud se realizará un nuevo proceso con la información actualizada y el sistema emitirá la valoración resultante que será comunicada al domicilio fiscal electrónico.

Solo podrá realizarse una solicitud de reproceso por mes calendario.

Si como resultado de la solicitud de reproceso surgiera una diferencia originada en información no consignada en las declaraciones juradas presentadas, podrá, siempre que no haya una solicitud de reproceso pendiente, manifestar su disconformidad mediante el servicio “web” de este Organismo “Sistema Registral”, opción “Solicitud de Disconformidad”.

Una vez efectuada la solicitud deberá presentar en la dependencia donde se encuentra inscripto, una nota, en los términos de la resolución general 1128, acompañada de los elementos que avalen el reclamo efectuado sistémicamente y justifique el incremento de su capacidad económica financiera, como asimismo, acredite el origen de los elementos que configuran dicha suba, en función del tipo de operaciones o bienes de que se trate.

La documentación proveniente del exterior deberá estar debidamente certificada, legalizada o, en su caso, apostillada por la representación consular argentina con jurisdicción en el país de origen. En caso de estar redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al idioma español certificada por traductor público.

La Administración Federal podrá requerir el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar la situación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/08/2018 y aplicación desde el 26/08/2018.

Pymes

R (SEyPyME) 519/2018

Actualización Extraordinaria de los Topes MiPyME.

En virtud del análisis realizado en relación a los principales indicadores económicos, resulta necesaria efectuar una actualización extraordinaria de los topes MiPyME.

Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$)

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
Pequeña	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
Mediana tramo 1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
Mediana tramo 2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/08/2018 y aplicación desde el 14/08/2018

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (DGR Buenos Aires Ciudad) 2627/2018

Procedimiento. Prórroga de Vencimientos.

Se prorroga hasta el día 22 de agosto de 2018, los vencimientos de las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento original para la presentación y/o pago operan los días 17 y 21 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/08/2018.

Buenos Aires

RN (ARBA) 29/2018

Ingresos Brutos. Sellos. Agentes de Recaudación. Obligación de Efectuar los Pagos a través de medios electrónicos

Se establece que los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos alcanzados por el régimen de la resolución normativa 39/2016 deberán efectuar los pagos que les correspondan en ese carácter, en forma obligatoria, a través de los medios electrónicos habilitados (Red Link, Red Banelco, Interbanking, o aquellas que en el futuro se establezcan).

La obligación aplicará, únicamente, cuando el importe a ingresar por cada liquidación supere los pesos cincuenta mil (\$ 50.000)".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 10/08/2018.

RN (ARBA) 30/2018

Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Venta de Carne Bovina Faenada. Alícuota transitoria.

Se establece, de manera transitoria -desde el 15 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive- que, a fin de practicar la recaudación que corresponda en

el marco del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 7 de la resolución normativa 47/2017 -texto según RN 10/2018- los agentes que intervengan en operaciones de venta de carne bovina faenada deberán aplicar en todos los casos una alícuota del 1,75%, con la única excepción de aquellos supuestos en que la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón previsto en el artículo 344 de la disposición normativa serie "B" 1/2004 y modificatorias fuera cero (0), en cuyo caso no corresponderá efectuar la percepción.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/08/2018 y aplicación hasta el 31/12/2018.

Catamarca

RG (AGR Catamarca) 446/2018

Ingresos Brutos. Régimen General de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Venta y/o Faena de Carne. Modificación.

Se modifica el inciso C) del artículo 2 de la resolución general 62/2012 por el siguiente:

"C) 1- Por faena de carne bovina: los sujetos indicados en el apartado a) que seguidamente se mencionan, deberán percibir los importes resultantes de acuerdo a lo siguiente:

a) Establecimientos de control y de faena de hacienda propia y/o terceros corresponde percibir a:

1. Frigoríficos:

1.1 Por operaciones de control y/o faena, por cabeza: pesos setenta (\$ 70).

2. Matarifes abastecedores:

2.1. Por operaciones de control y/o faena, por cabeza: pesos ochenta y siete con cincuenta (\$ 87,50).

3. Matarifes carniceros, introductores y demás sujetos no incluidos en los puntos 1 y 2 precedentes:

3.1 Por operaciones de control y/o faena, por cabeza: pesos ciento ocho (\$ 108).

A los introductores de carne ya faenada y sujeta al control correspondiente con destino a reventa mayorista, los establecimientos de control y de faena deberán percibirles el importe establecido en el punto 2.1., siempre que los introductores acrediten ante el agente de percepción, a través de un certificado expedido por la Administración General de Rentas, su condición de mayoristas.

C) 2 - Por la venta de carne bovina, porcina, caprina, ovina y sus subproductos, los

agentes de percepción nominados por esta Administración General de Rentas deberán percibir la alícuota del uno por ciento (1%), aplicada sobre el monto neto de IVA y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas u otros conceptos similares. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/09/2018.

Chaco

RG (ATP Chaco) 1948/2018

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción. Certificado de no Retención, no Percepción y Exención sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos. Implementación.

Se implementa el “Sistema de solicitud y emisión las constancias de no retención/no percepción y de exención del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 666 K-”, por el cual los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar las mencionadas constancias, a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial, conforme el procedimiento descrito en el Anexo I, adjunto a la presente resolución.

A partir del 13 de agosto del 2018, estarán disponibles en la página web de este Organismo, el sistema de solicitud y obtención de las constancias, y a partir del 3 de setiembre del corriente año, las mismas serán tramitadas únicamente vía Web, sin excepción.

Esta resolución tiene aplicación a partir del 13/08/2018 y desde el 03/09/2018 por vía web.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 247/2018

Ingresos Brutos. Actividad Industrial Manufacturera. Se Habilita la Presentación con posterioridad del Certificado de Inscripción en el Registro Único Industrial.

Aquellos contribuyentes que presenten el Certificado vigente de Inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos con posterioridad al 31 de mayo de 2018 y, consecuentemente, hayan sido incorporados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), conforme lo indicado en el párrafo segundo, continuarán incluidos en el mismo hasta el mes siguiente de la presentación y, en el caso de los regímenes dispuestos por la resolución (ATER) 319/2016 y modificatorias, serán excluidos de dichos sistemas a partir del primer día del mes siguiente a la presentación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/08/2018 y aplicación desde el 21/08/2018.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1507/2018

Ingresos Brutos. Detección de Sujetos no Inscriptos. Requisitos y Condiciones Que Observar por parte de los Contribuyentes y Responsables a los fines de su Inscripción.

Se establecen las formalidades a los fines de tramitar la inscripción en el régimen local del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de aquellas personas humanas que desarrollen una actividad alcanzada y hayan sido detectadas en el marco de los controles fiscales efectuados por los agentes fiscalizadores en el territorio provincial.

Deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario F-0010 por duplicado debidamente integrado.
- Original y copia certificada del documento. Los extranjeros que no posean DNI, dejarán constancia de dicha situación en el formulario de inscripción y aportarán fotocopia de la cédula de identidad o de no contar con la misma, constancia de la Dirección Nacional de Migraciones donde conste el carácter de su residencia y el lugar de la misma.
- Certificado de residencia expedido por autoridad policial, o factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.
- Constancia de Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Copia del requerimiento de inscripción cursado por la Dirección Provincial de Rentas.

Se considerará como fecha de inicio de actividad aquella en que el contribuyente o responsable comience a desarrollar la actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que fuere anterior.

Los contribuyentes o responsables alcanzados por la presente deberán abonar, dentro de los quince (15) días de inscriptos, el anticipo de inscripción. Dicho importe será computado como pago a cuenta de la primera obligación mensual que corresponda presentar, conforme a las disposiciones previstas en la ley impositiva vigente.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/08/2018.

Misiones

RG (DGR Misiones) 27/2018

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Prórroga.

Se extiende el plazo de inclusión de las deudas previstas en el régimen especial de facilidades de pago RG 33/15 pudiendo incluir obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 31 de diciembre de 2017.

Como requisito, los contribuyentes deben tener las obligaciones y cuotas de planes de facilidades de pago de todos los tributos en los que sean sujeto pasivo con vencimientos posteriores al 31 de diciembre de 2017 y hasta la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.

El acogimiento y adhesión a este régimen especial y transitorio podrá realizarse hasta el 28 de setiembre de 2018 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/07/2018 y aplicación desde el 10/08/2018.